

Oficio No.: SESEAY/DAF/745/2024.

Asunto: Se responde requerimiento de información.

Mérida, Yucatán a 07 de octubre de 2024.

LIC. JULIO CÉSAR GÓNGORA LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAY
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de acceso a la información número **312005724000028** turnada por usted a esta unidad administrativa mediante oficio SESEAY/UT/59/2024, en la cual se requirió lo siguiente:

"En ejercicio de mi derecho de acceso a la información que se encuentra debidamente contemplado en el artículo 6 Constitucional, solicito se me informe lo siguiente:

- 1.- Informe si cuenta con un Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados por faltas administrativas graves y no graves.*
- 2.- En caso de que su respuesta anterior sea positiva, informe el nombre completo de ese sistema, asimismo especifique si ese sistema es de consulta pública y de ser el caso indique el link del Sistema.*
- 3.- Ahora bien, solicito se me informe si se realiza de manera inmediata la inscripción de los servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados administrado por la Secretaría de la Función Pública Federal o bien si estas se inscriben en el Sistema local.*
- 4.- En relación con los puntos anteriores, solicito se me informe cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello durante los años 2022 y 2023. "(sic)*

En atención a lo requerido, le informo lo siguiente:

En cuanto al numeral "1.- Informe si cuenta con un Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados por faltas administrativas graves y no graves." se informa que en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán emitió los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán, el cual tiene como objetivo integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que contienen datos e información necesarios para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional (PDN).

En tal virtud, los entes públicos deben registrar e integrar la información correspondiente de las personas servidoras públicas y particulares sancionados con resolución definitiva firme, así como las inhabilitaciones que se encuentren firmes y las abstenciones de imposición de sanciones para su debida integración a la Plataforma Digital Nacional, lo anterior, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

2.- En caso de que su respuesta anterior sea positiva, informe el nombre completo de ese sistema, asimismo especifique si ese sistema es de consulta pública y de ser el caso indique el link del Sistema., al respecto, se señala que la información puede ser consultada en el **Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados** de la **Plataforma Digital Nacional** a través del cual se puede verificar lo siguiente:

- Datos de la sanción firme impuesta a la persona servidora pública como: plazo, tipo de falta y la causa.

- Información de la persona servidora pública sancionada como: nombre, puesto e institución en donde se realizó la falta o hecho de corrupción.

Por lo anterior, se comparte el hipervínculo y código QR de consulta a dicho Sistema:
<https://www.plataformadigitalnacional.org/sancionados>



Respecto a esta Entidad Federativa, la información puede consultarse ingresando al hipervínculo proporcionado anteriormente. Una vez que acceda a la página es importante realizar los siguientes pasos:

Seleccionar en **Proveedor de información:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y dar click en buscar, posteriormente se desplegará un resumen general de los resultados obtenidos y se seleccionará dicho resumen, donde se mostrará el detalle de los registros de las personas servidoras públicas sancionadas informados por parte de los entes competentes.

Asimismo, se informa que el Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán, es un sistema para uso de los entes públicos que les permite integrar y conectar la información que generen y que les permita dar cumplimiento a las obligaciones relativas a los Sistemas Electrónicos que conforman la Plataforma Digital Nacional.

No se omite mencionar, que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas y en cuanto a los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves no serán públicas de conformidad con el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo que corresponde a (...) **solicitó se me informe si se realiza de manera inmediata la inscripción de los servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados administrado por la Secretaría de la Función Pública Federal o bien si estas se inscriben en el Sistema local.**, al respecto, se precisa que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), es el organismo responsable de administrar la Plataforma Digital Nacional, el cual incluye al **Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.**

Ahora bien, se informa que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán no se establece un periodo o plazo a través del cual los entes públicos deban registrar la información relacionada a las personas servidoras públicas con sanción firme por faltas administrativas no graves.

Cabe destacar, que en fecha 16 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante la cual se presentó y aprobó el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema nacional de servidores públicos y particulares

sancionados de la Plataforma Digital Nacional, por la comisión de faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves, y expide las normas e instructivo para el registro de la información contenida en dichos formatos”.

Por lo que la actualización de los datos correspondientes a este Sistema, se realizará de conformidad con las disposiciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán para la integración de dichos datos a la PDN, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás normativa aplicable y vigente.

En referencia al numeral “4.- **En relación con los puntos anteriores, solicitó se me informe cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello durante los años 2022 y 2023.**”, al respecto, se informa que en el ejercicio 2023 se encontró 1(un) registro de sanción por falta administrativa no grave. Ahora bien, respecto al ejercicio 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran bajo el resguardo de esta unidad administrativa. Como resultado de dicha búsqueda, le informo que no se encontró información y/o documento alguno que coincida con las características señaladas por la persona solicitante sobre dicho ejercicio, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar se someta la presente declaración de inexistencia a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a fin de que sesionen para confirmar, revocar o modificar tal determinación.

No se omite mencionar, que los registros que se realicen a través del SIAY son responsabilidad de los entes públicos resolutores en materia de faltas administrativas graves o no graves, en tal virtud, se le informa que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán se encarga de administrar el sistema y realizar la interconexión correspondiente con la Plataforma Digital Nacional, con los estándares establecidos para tales efectos.

Por último, en aras de la transparencia, se hace de su conocimiento que en los informes anuales del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción puede consultar información respecto al resultado de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los ejercicios 2022 y 2023, por lo que, se comparten los hipervínculos para su consulta:

2022: https://seay.mx/wp-content/uploads/2024/05/Informe_anual_CC_2022.pdf

2023: https://seay.mx/wp-content/uploads/2024/05/Anexos_del_Informe_Anual_2023-1.pdf

Sin otro particular le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



L.A.E. MARÍA ALEJANDRA OSORIO HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SESEAY

C. c. p.- L.N.R.I. Marysol Contreras Navarrete. - Secretaria Técnico de la SESEAY.

C. c. p.- I.T.I. Amalia Aldecoa Palomeque.- Jefa de Tecnologías de la Información de la SESEAY.

C. c. p.- Archivo.

AAP

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Yucatán**

07 JUL 2024

RECIBIDO

Unidad de Transparencia

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Siendo las **trece horas** del día **09 de octubre de 2024**, previa convocatoria, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ubicadas en Avenida Alemán, número 51 entre calles 5 y 5 letra A de la colonia Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad de Mérida, Yucatán; la **Lic. Diana Valentina Chuc Franco**, en su carácter de Secretaria Técnica verificó y confirmó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se señalan:

Nombre	Cargo
Lic. Julio César Góngora León	Director Jurídico / Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité de Transparencia
L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández	Directora de Administración y Finanzas, Vocal del Comité de Transparencia
Lic. César David Martínez Paredes	Director de Análisis, Prevención y Políticas Públicas, Vocal del Comité de Transparencia
Lic. Diana Valentina Chuc Franco	Jefa del Departamento de Información y Documentación Jurídica, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Una vez verificada la asistencia de la totalidad de los miembros que integran el Comité de Transparencia, el **Lic. Julio César Góngora León, Presidente del Comité** comprobó la existencia de cuórum legal conforme al **PRIMER PUNTO** del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Provisional de Integración y Operación del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, declarándose formalmente el inicio de la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, siendo las trece horas con ocho minutos del día en que se actúa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siguiendo con el **SEGUNDO PUNTO** propuesto, se procedió con la lectura del orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del cuórum.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden de Día.
- III. Lectura, discusión y confirmación, en su caso de la declaración de inexistencia correspondiente a la solicitud de acceso a la información con folio

312005724000028 realizada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Asuntos Generales.

Finalizada la lectura anterior, el Presidente del Comité, previo a solicitar la aprobación del orden del día preguntó a los integrantes del Comité si hay algún tema adicional a considerar para su adición dentro de los Asuntos Generales; en consecuencia, al no haber algún comentario adicional, sometió a consideración el orden del día, y sin mayor pronunciamiento los integrantes del colegiado **aprobaron por unanimidad** el orden del día.

En relación con el **TERCER PUNTO** del orden del día, el Presidente del comité manifiesta que se procederá a analizar la pertinencia de la declaración de inexistencia de la información respecto a la solicitud de acceso a la información con folio **312005724000028**, misma que fue presentada por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva en fecha 25 de septiembre de 2024 y que fue atendida por la L.A.E María Alejandra Osorio Hernández, Directora de Administración y Finanzas, quien emitió su respuesta mediante oficio número **SESEAY/DAF/745/2024** de fecha 07 de octubre de 2024, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

“(...) En referencia al numeral “4.- En relación con los puntos anteriores, solicitó se me informe cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello durante los años 2022 y 2023.”, al respecto, se informa que en el ejercicio 2023 se encontró 1 (un) registro de sanción por falta administrativa no grave. Ahora bien, respecto al ejercicio 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran bajo el resguardo de esta unidad administrativa. Como resultado de dicha búsqueda, le informo que no se encontró información y/o documento alguno que coincida con las características señaladas por la persona solicitante sobre dicho ejercicio, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar se someta la presente declaración de inexistencia a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a fin de que sesionen para confirmar, revocar o modificar tal determinación. (...)” (sic)

Derivado de lo anterior, respecto a la declaración de inexistencia y después de verificar el contenido de la información proporcionada, los miembros de este Comité de Transparencia llegaron a la conclusión que la Dirección de Administración y Finanzas de la SESEAY realizó la búsqueda minuciosa en los archivos que obran en su resguardo sobre la información solicitada, resultando que no cuenta con lo petitionado; por lo tanto, la respuesta emitida por dicha unidad administrativa en relación con lo requerido en la solicitud



de acceso a la información con folio **312005724000028**, es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que no se ha generado, aprobado, suscrito, emitido resguardado o archivado documento alguno que corresponda a: “(...) **cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello durante los años 2022 (...)**”(sic)

Consideraciones del Comité de Transparencia para confirmar la declaración de inexistencia

Por lo anteriormente transcrito y desahogado en relación con la temática abordada en el orden del día, se procedió al análisis de la normativa invocada en relación con la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con lo anterior se establece lo siguiente:

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala lo siguiente:

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;(...*

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se



reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y (...)

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Al respecto, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, señala:

Artículo 53. Negativa o inexistencia de la información

Los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las siguientes causales:

(...)

III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas. En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones de su cargo.

Artículo 54. Objeto

*Los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y **declaración de inexistencia de la información**, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.*

(Las negritas añadidas son propias)

Por otra parte, por resultar procedente se invoca el criterio 02/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente:

CRITERIO 02/2018

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. *Para Proceder a declarar la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado de*



conformidad a lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá cumplir al menos con lo siguiente: **I)** A través de la Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes; **II)** El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder; **III)** El Comité de Transparencia deberá: 1) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; 2) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleo un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y 3) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y **IV)** Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Algunos precedentes:

Recurso de Revisión: 131/2017, Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Recurso de Revisión: 11/2018, Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas. Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Recurso de Revisión: 34/2018, Sujeto Obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Sobre la base de lo antes mencionado, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN**, emitiendo los acuerdos siguientes:

ACUERDO CT/EXT/17/09-10-2024.01

SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN INEXISTENCIA PARCIAL de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **312005724000028**, asimismo se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia notifique a la persona solicitante el sentido de la presente acta y la resolución que se adjunta al presente.

Finalmente, una vez agotados los asuntos y en cumplimiento al **CUARTO PUNTO**, el Presidente del Comité pregunta a los integrantes si tienen algún tema que abordar en asuntos generales, quienes refieren que no existe asunto alguno a tratar.

Al no haber más asuntos a tratar, se da por concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo las catorce horas con quince minutos del día 09 de octubre de 2024, levantándose para constancia la presente acta.

PARTICIPANTES	FIRMA
Lic. Julio César Góngora León Director Jurídico / Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)
L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández Directora de Administración y Finanzas, Vocal del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)
Lic. César David Martínez Paredes Director de Análisis, Prevención y Políticas Públicas, Vocal del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)
Lic. Diana Valentina Chuc Franco Jefe del Departamento de Información y Documentación Jurídica, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAY DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, CONSTANTE DE 3 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN ANVERSO Y REVERSO.

EL ACTA ORIGINAL Y FIRMADA SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAY.

Mérida, Yucatán, a 09 de octubre de 2024.

VISTOS: Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **312005724000028**, presentada en fecha **25 de septiembre de 2024**, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de acceso a la información. Con fecha **25 de septiembre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (en adelante, "SESEAY"), tuvo por recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **312005724000028**, en la referida solicitud se requirió acceso a la siguiente información:

"En ejercicio de mi derecho de acceso a la información que se encuentra debidamente contemplado en el artículo 6 Constitucional, solicitó se me informe lo siguiente:

- 1.- Informe si cuenta con un Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados por faltas administrativas graves y no graves.***
- 2.- En caso de que su respuesta anterior sea positiva, informe el nombre completo de ese sistema, asimismo especifique si ese sistema es de consulta pública y de ser el caso indique el link del Sistema.***
- 3.- Ahora bien, solicitó se me informe si se realiza de manera inmediata la inscripción de los servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados administrado por la Secretaría de la Función Pública Federal o bien si estas se inscriben en el Sistema local.***
- 4.-En relación con los puntos anteriores, solicitó se me informe cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello durante los años 2022 y 2023. (sic)***

II. Remisión de la solicitud a la unidad administrativa. En fecha 4 de octubre de 2024, se turnó el oficio **SESEAY/UT/59/2024** a la L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández, Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY, a efecto de que en el ámbito de sus competencias se atienda y determine lo procedente.

III. Respuesta al requerimiento. Mediante el oficio **SESEAY/DAF/745/2024** de fecha 07 de octubre de 2024, la L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández, Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY, dio respuesta a la Unidad de Transparencia, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...) En referencia al numeral "4.- En relación con los puntos anteriores, solicitó se me informe cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello

durante los años 2022 y 2023.”, al respecto, se informa que en el ejercicio 2023 se encontró 1 (un) registro de sanción por falta administrativa no grave. Ahora bien, respecto al ejercicio 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran bajo el resguardo de esta unidad administrativa. Como resultado de dicha búsqueda, le informo que no se encontró información y/o documento alguno que coincida con las características señaladas por la persona solicitante sobre dicho ejercicio, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar se someta la presente declaración de inexistencia a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a fin de que sesionen para confirmar, revocar o modificar tal determinación.(...)” (sic)

IV. Remisión del expediente al Comité de Transparencia. Se sometió a consideración de este Comité, lo requerido en la solicitud de mérito, por lo que se puso a disposición de sus integrantes el oficio a efecto de que procedan a su análisis para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia para confirmar la inexistencia de la información. De la revisión a la respuesta remitida por la Directora de Administración y Finanzas, así como del análisis de lo expuesto en esta, se advierte que se realizó una búsqueda en los archivos que obran bajo resguardo de dicha unidad administrativa; por lo tanto, la respuesta emitida en relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información con folio **312005724000028** es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que no se ha generado, aprobado, suscrito, emitido, resguardado o archivado documento alguno que corresponda a: **“(...) solicitó se me informe cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello durante los años 2022 (...)”** (sic) a que se refiere la persona solicitante en su solicitud de acceso a la información con folio **312005724000028**. Por ello, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a declarar la inexistencia de la información.

Para el caso que nos ocupa, resulta procedente que el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice el estudio correspondiente para determinar si

confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia del área requerida, en términos de lo previsto en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que señala lo siguiente:

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
(...)*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)*

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y (...)*

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, señala:

Artículo 53. Negativa o inexistencia de la información

Los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las siguientes causales:

(...)

III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas. En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones de su cargo.

Artículo 54. Objeto

*Los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y **declaración de inexistencia de la información**, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.*

(Las negritas añadidas son propias)

Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que se transcribe a continuación:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Por otra parte, se invoca el criterio 02/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente:

CRITERIO 02/2018

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. *Para Proceder a declarar la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado de conformidad a lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá cumplir al menos con lo siguiente: I) A través de la Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes; II) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud*

al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder; III) El Comité de Transparencia deberá: 1) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; 2) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleo un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y 3) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Algunos precedentes:

Recurso de Revisión: 131/2017, Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Recurso de Revisión: 11/2018, Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas. Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Recurso de Revisión: 34/2018, Sujeto Obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección de Administración y Finanzas llevó a cabo el procedimiento previsto en la normativa antes transcrita, mediante el cual se realizó la valoración de los argumentos vertidos por la L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández, Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY para declarar la inexistencia de la información solicitada conforme a la normatividad aplicable realizándose de manera fundada y motivada, aunado a que no se cuenta con elementos para proporcionar la información que desea obtener el solicitante; lo cual genera la convicción de la inexistencia en cuestión, resultando materialmente imposible satisfacer la pretensión del solicitante. Cabe precisar que la unidad administrativa realizó la búsqueda en los archivos que obran en su resguardo y señaló las razones por las que no se cuenta con la información requerida.

Por esta razón, lo procedente fue confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de entregarla.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán:

RESUELVE:

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia por unanimidad de votos y con fundamento en la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, **CONFIRMA** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con folio **312005724000028**, declaración realizada por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

SEGUNDO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente resolución.

Así, por unanimidad resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, el 09 de octubre de 2024.

PARTICIPANTES	FIRMA
Lic. Julio César Góngora León Director Jurídico /Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)
L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández Directora de Administración y Finanzas, Vocal del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)
Lic. César David Martínez Paredes Director de Análisis, Prevención y Políticas Públicas, Vocal del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)
Lic. Diana Valentina Chuc Franco Jefa de Información y Documentación Jurídica, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	(RÚBRICA)

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 09 OCTUBRE DE 2024 CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 312005724000028, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN ANVERSO Y REVERSO.

LA RESOLUCIÓN ORIGINAL Y FIRMADA SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAY.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Resolución a la solicitud de información marcada con el folio **312005724000028**.

Oficio No.: SESEAY/UT/60/2024

Mérida, Yucatán, a 09 de octubre de 2024

VISTOS para resolver la solicitud marcada con el folio: **312005724000028**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha **25 de septiembre de 2024**, de conformidad con el acuse de presentación de solicitud de acceso a la información pública, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (SESEAY), tuvo por presentada la solicitud marcada con el folio **312005724000028**.

II. De la revisión de la solicitud en comento, se desprende que la persona solicitante requirió información en los términos siguientes:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información que se encuentra debidamente contemplado en el artículo 6 Constitucional, solicitó se me informe lo siguiente:

1.- Informe si cuenta con un Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados por faltas administrativas graves y no graves.

2.- En caso de que su respuesta anterior sea positiva, informe el nombre completo de ese sistema, asimismo especifique si ese sistema es de consulta pública y de ser el caso indique el link del Sistema.

3.- Ahora bien, solicitó se me informe si se realiza de manera inmediata la inscripción de los servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados administrado por la Secretaría de la Función Pública Federal o bien si estas se inscriben en el Sistema local.

4.-En relación con los puntos anteriores, solicitó se me informe cuantos servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves se encuentran registrados en ese Sistema; ello durante los años 2022 y 2023.” (sic)

III. Con fecha 4 de octubre de 2024, se giró el oficio pertinente, a la **L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández**, Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY, requiriendo la información en cuanto a los cuestionamientos vertidos

en el apartado sobre Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal Anticorrupción vertidos en la solicitud de acceso a la información con folio **312005724000028**.

IV. Mediante el oficio **SESEAY/DAF/745/2024** de fecha 07 de octubre de 2024, la **L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández**, Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY, remitió la respuesta correspondiente, en la cual declaró la inexistencia de la información que obra en los archivos de dicha unidad administrativa, por lo que convocó al Comité de Transparencia de la SESEAY, a efectos de confirmar, modificar o revocar dicha inexistencia

V. En su **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de fecha 09 de octubre de 2024, el Comité de Transparencia de la SESEAY confirmó la declaración parcial de inexistencia de la información solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas de la SESEAY y emitió la resolución correspondiente.

VI. Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente para dar respuesta a la solicitud con número de folio **312005724000028**, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Se remite la respuesta emitida por la L.A.E. María Alejandra Osorio Hernández, Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY, a través de

oficio **SESEAY/DAF/745/2024** de fecha 07 de octubre de 2024, misma que se envía en versión electrónica.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138, fracciones I,II y III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53, fracción III y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultó conducente convocar al Comité de Transparencia de esta Secretaría, en virtud de ser la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas, a fin de que proceda a acordar lo conducente respecto de la información antes aludida.

No se omite manifestar, que la clasificación de reserva de la información realizada por el área, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. *Esté Comité de Transparencia por unanimidad de votos y con fundamento en la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, **CONFIRMA** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con folio **312005724000028**, declaración realizada por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción:

RESUELVE:

PRIMERO. Se hace **ENTREGA** a la persona solicitante de la respuesta presentada por la Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY la cual se remite digitalmente, cuyo sentido fue confirmado por el Comité de Transparencia de esta entidad, anexando la resolución al presente.

SEGUNDO. Se comunica la **CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** remitida por la Directora de Administración y Finanzas de la SESEAY.

TERCERO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Lic. Julio César Góngora León, en el Municipio de Mérida, Yucatán, el 09 de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

(RÚBRICA)

Lic. Julio César Góngora León
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

JCGL/dvcf

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 312005724000028 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, CONSTANTE DE 2 FOJAS ÚTILES IMPRESAS EN ANVERSO Y REVERSO.

LA RESOLUCIÓN ORIGINAL Y FIRMADA SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.